

RESOLUCIÓN No. 000029

MGS. DANNY RUEDA CÓRDOVA
Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada mediante Registro Oficial No. 449 fecha 20 de octubre de 2008, reconoce a la población el derecho *"a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay"*;
- Que,** el artículo 76, literal l) de la Constitución señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 80 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 226 ibídem dispone que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 258 de la Carta Fundamental determina que la planificación y desarrollo de la provincia de Galápagos se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;
- Que,** el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las

formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 82 de la LOREG establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;

Que, el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en concordancia con lo prescrito en el artículo 20 de dicha ley, preceptúa que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, que tiene a su cargo la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente;

Que el artículo 455 del Reglamento del Código Orgánico de Ambiente señala que *“para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental”*.

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades,

constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.- Del cambio de titular del permiso ambiental.- *“Las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente.”.*

Que, el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, mediante Resolución No. 0000033 del 09 de julio del 2015, la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente emitió la Licencia Ambiental al proyecto denominado “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS FRAGATA”, a favor del señor MIGUEL CRISTANSIEL SERRANO BRIONES, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del mismo.

Que, mediante Oficio S/N recibido el 21 de febrero de 2019, el señor Miguel Serrano Briones, titular de la Licencia Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS FRAGATA”, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos el Cambio de Titular del proyecto “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS FRAGATA” que actualmente se encuentra a nombre del señor MIGUEL CRISTANSIEL SERRANO BRIONES a nombre de la compañía YATEFRAGATA CIA. LTDA.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2019-0728-O del 12 de julio del 2019 la Dirección del Parque Nacional Galápagos solicito al señor MIGUEL CRISTANSIEL SERRANO BRIONES remitir la documentación faltante para continuar con el trámite de cambio de titular correspondiente del proyecto “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS FRAGATA”.

Que, mediante Oficio S/N de fecha 13 de febrero de 2020, el señor MIGUEL CRISTANSIEL SERRANO BRIONES, titular de la Licencia Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS FRAGATA”, presenta los documentos solicitados por la Dirección de Gestión Ambiental en Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2019-0728-O de 12 de julio de 2019.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DGA/CA/CC-2020-0162-M de fecha 27 de abril de 2020, suscrito por el Ing. Jason Leonardo Urquiza Ojeda, Técnico de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental, y dirigido al Blgo. Rodrigo Robalino, Responsable de Calidad Ambiental, al cual se adjunta el Informe Técnico Nro. 184-2020-DPNG/DGA-CA-CC de 27 de abril de 2020, suscrito por el Ing. Jason Leonardo Urquiza Ojeda.

Que, a través de Memorando Nro. MAE-DPNG/DGA-2020-0081-M de 7 de mayo de 2020, el Director de Gestión Ambiental de la DPNG concluye y recomienda a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder con el cambio de titular del proyecto “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS FRAGATA” y remite para el efecto el borrador de Resolución para el cambio de titular del proyecto.

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DAJ-2020-0292-M, de fecha 13 de julio 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica emite el Informe Jurídico N.-DPNG-DAJ-032-2020, mediante el cual se indica que al observar que la presente Resolución no contraviene el ordenamiento jurídico, emite pronunciamiento favorable y recomienda la suscripción de la misma;

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en armonía con el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo y artículo 226 de la Constitución de la República;

RESUELVE:

Artículo 1.- Cambiar el Nombre del Titular de la Licencia Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS FRAGATA", emitida en Resolución Nro. 000033 de fecha 09 de julio de 2015 que fuere otorgado al señor MIGUEL CRISTANSIEL SERRANO BRIONES, a favor de la Compañía YATEFRAGATA CIA. LTDA., representada por la señora NATHALIA ALEXANDRA PAVON LEGUISAMO.

Artículo 2.- A partir de la vigencia de la presente resolución, YATEFRAGATA CIA. LTDA., asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 000033 de fecha 09 de julio del 2015, por el cual se otorgó la Licencia Ambiental al señor MIGUEL CRISTANSIEL SERRANO BRIONES, para la ejecución del proyecto “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS FRAGATA”, con base en el Estudio de Impacto Ambiental, Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución al señor MIGUEL CRISTANSIEL SERRANO BRIONES y a la Compañía YATEFRAGATA CIA. LTDA., representada por la señora NATHALIA ALEXANDRA PAVON LEGUISAMO

Artículo 4.- De la comunicación y publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente.

Artículo 5.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Ambiental.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo Único.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 14 días del mes de julio del año 2020.

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director
Dirección del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua



Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 14 días del mes de julio del año 2020.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos